

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00012-00
D/te. CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3
D/do. WILSON GONGORA OBREGON con C.C. 16.893.020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 48

Miranda, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00012-00
D/te. CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3
D/do. WILSON GONGORA OBREGON con C.C. 16.893.020

ASUNTO A TRATAR

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, persona jurídica identificada con Nit No. 805.025.964-3, presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular, contra WILSON GONGORA OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.893.020, domiciliado en Miranda, para el cobro de una obligación contenida en un pagaré identificado con el número 00000000000037619.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte ejecutante aporta el correo electrónico del demandado, y manifiesta *“bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022”*, empero, no aporta las evidencias citadas en la afirmación hecha por el togado, deber que también se encuentra contenido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo octavo, inciso segundo, que a la letra reza *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (resalto fuera de texto).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00012-00
D/te. CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. con NIT 805.025.964-3
D/do. WILSON GONGORA OBREGON con C.C. 16.893.020

RESUELVE:

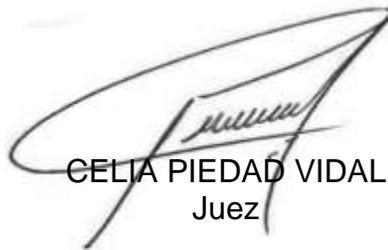
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, persona jurídica identificada con Nit No. 805.025.964-3 contra WILSON GONGORA OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.893.020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

